



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Lunes, 9 de Noviembre de 1987

Número 143

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Hacienda

Orden de 29 de octubre de 1987, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1987 en relación con la contabilidad de gastos públicos.

Página 3319

#### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Decreto 208/1987, de 26 de octubre, sobre subvenciones para el fomento de empleo de jóvenes y parados de larga duración.

Página 3320

#### Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 28 de octubre de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas económicas con el objeto de compensar los gastos producidos como consecuencia de la confección de los talonarios destinados al transporte regular interurbano de viajeros por carretera en el ámbito de las Islas Canarias.

Página 3323

Orden de 28 de octubre de 1987, sobre fórmulas de otorgamiento de subvenciones a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera que mantengan líneas de débil tráfico.

Página 3323

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### *Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 23 de octubre de 1987, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3326

Orden de 3 de noviembre de 1987, por la que se corrige omisión en la Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se convoca concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas docentes no universitarios, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 3333



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10  
Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0.  
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**Consejería de Industria y Energía**

Orden de 20 de octubre de 1987, por la que se declaran desiertas las plazas de libre designación convocadas por Decreto nº 34/87, de 27 de marzo y Decreto nº 48/87, de 13 de abril.

Página 3333

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de la Presidencia**

Orden de 26 de octubre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en los términos que se indican, de la Sentencia nº 166/87 dictada el 4 de junio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso nº 263/86 seguido a instancia de Don Julio Morales Vega y otros.

Página 3333

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 14 de octubre de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 3 de septiembre de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 197/86 seguido a nombre de Don Manuel Jiménez Milara.

Página 3334

Orden de 14 de octubre de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de julio de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 28/86 seguido a nombre de "Tinerfeña de Inmuebles, S.A."

Página 3334

Orden de 14 de octubre de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 3 de julio de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 258/85 seguido a nombre de Don Ramón Romo Rosillo.

Página 3335

**VI. ANUNCIOS**

*Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos*

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 28 de octubre de 1987, por la que se convoca subasta con admisión previa para contratar la ejecución de la obra de construcción de un Centro de 4 unidades de Preescolar en El Cardonal, La Laguna (Tenerife).

Página 3335

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Anuncio de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en El Anconcito, término municipal de Arona (Tenerife).

Página 3336

Anuncio de información pública relativo a la construcción de un circuito de karting y edificio de servicios en Arona (Tenerife).

Página 3336

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de Hacienda**

**1324 ORDEN** de 29 de octubre de 1987, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1987 en relación con la contabilidad de gastos públicos.

Las operaciones de cierre de la contabilidad de los gastos públicos del presente ejercicio y la subsiguiente liquidación del mismo, concretando la fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las pertinentes normas a fin de regular adecuadamente la práctica de las mismas.

En su virtud,

**DISPONGO**

1.- Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

1.1.- Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes y se remitirán entre el 5 y el 10 a la Intervención Delegada respectiva y entre el 10 y el 15 se remitirán a la Intervención General por los mismos.

1.2.- Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 15 del citado mes.

2.- Tramitación y pago de mandamientos de los últimos días del mes de diciembre.

2.1.- Las Intervenciones Delegadas a partir del día 28 del mes de diciembre, no remitirán mandamiento alguno a las Ordenaciones Secundarias de Pago de la Comunidad Autónoma, no obstante, las citadas Ordenaciones Secundarias continuarán expidiendo y satisfaciendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de enero de 1988.

2.2.- Asimismo, a partir del día 28 de diciembre, las Tesorerías no satisfarán libramientos, reanudando las citadas dependencias el pago de los libramientos a partir del primer día hábil del mes de enero de 1988.

3.- Previsiones sobre cantidades a justificar.

Las peticiones de gastos "a justificar" expedidos con cargo a los créditos del Presupuesto de Gasto del ejercicio corriente deberán obrar en poder de la Intervención antes del día 15 de diciembre de 1987.

La cuenta justificativa de dichos libramientos contendrá únicamente gastos devengados en el ejercicio 1987, siendo la fecha límite de presentación de dicha cuenta el 31.1.88.

4.- Expedición y tramitación de documentos contables.

4.1.- De conformidad con lo establecido en el

artículo 30 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma de Canarias, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo, al 31 de diciembre, los documentos contables ADOP, tendrán entrada en las Intervenciones con fecha límite, el 31 de diciembre.

4.2.- Los documentos contables D y AD, tendrán entrada en las Intervenciones, con fecha límite el 30 de noviembre.

4.3.- Los Interventores Delegados del Interventor General cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

5.- Anulación de saldos presupuestarios.

5.1.- El 31 de diciembre se anulará el saldo de presupuesto que resulte, después de contabilizar la totalidad de los documentos contables que se hayan recibido, de conformidad con las normas vigentes.

6.- Relaciones nominales de acreedores.

Las secciones de contabilidad de las Intervenciones Delegadas formarán una relación nominal de acreedores, clasificadas por secciones, programas, capítulos, artículos y conceptos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que al 31 de diciembre no hubiera sido ordenado su pago.

Dos ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Intervención General antes del 21 de enero siguiente.

7.- Remanentes de Créditos.

El Consejero de Hacienda, siempre que se solicite por los órganos interesados antes del 31 de enero de 1988, podrá autorizar la incorporación al Presupuesto del ejercicio de 1988 de los remanentes del crédito del ejercicio anterior que se encuentren en algunos de los supuestos siguientes:

a) Los de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se hayan concedido o autorizado en el último mes del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos al 30.11.87 y que por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el ejercicio.

c) Los de crédito para operaciones de capital.

d) Los de crédito autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos generados por los ingresos finalistas en el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

8.- Residuos de presupuestos cerrados.

8.1.- Las Ordenaciones de Pagos -Tesorería- dispondrán automáticamente, en 1 de enero de 1988, de

una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de diciembre anterior y detalladas en las relaciones nominales de acreedores.

8.2.- Los mandamientos expedidos a partir de 1 de enero de 1988, por obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre, y como tales, comprendidas en las relaciones nominales de acreedores, serán contabilizados en las cuentas de "Residuos de presupuestos cerrados".

En los citados mandamientos se estamparán el cajetín con la inscripción "Residuos Presupuestos Cerrados" y contendrán, además, los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

#### 9.- Vigencia de los Mandamientos de Pago.

9.1.- Los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio 1987 que no hayan sido satisfechos el 31 de diciembre de dicho año, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anule o se declare su prescripción.

A tal fin las Tesorerías procederán a estampar sobre dichos mandamientos y en lugar destacado un cajetín con la inscripción "R.P.C." y la nueva aplicación presupuestaria de la forma siguiente: 00/011/87.

Una vez efectuado el pago, y remitidos los documentos OP a la Intervención correspondiente, se identificarán con el número general de la relación de acreedores dada por la Intervención General.

#### 10.- Disposición adicional única.

El Consejero de Hacienda podrá autorizar excepcionalmente la entrada en la Intervención General de los documentos D y AD con posterioridad a la fecha 30 de noviembre de 1987 prevista en el punto 4.2) de esta Orden, siempre que se justifique por el organismo gestor previo informe de la Intervención General.

#### 11.- Disposición final.

11.1.- Se autoriza a la Intervención General del Gobierno de Canarias a dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta Orden.

11.2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE  
HACIENDA,  
José Miguel González Hernández.

Consejería de Sanidad, Trabajo  
y Servicios Sociales

1325 DECRETO 208/1987, de 26 de octubre, sobre

*subvenciones para el fomento de empleo de jóvenes y parados de larga duración.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de las Comunidades Europeas aprobó mediante la Decisión 860, de 4 de abril de 1987, diversos programas presentados por la Comunidad Autónoma de Canarias para ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

El presente Decreto viene a poner en ejecución dos de los mencionados programas, dirigidos al fomento del empleo mediante la subvención de una vez de la creación de puestos de trabajo suplementarios que sean cubiertos por trabajadores desempleados, bien menores de 25 años, bien mayores de dicha edad que lleven al menos un año en paro. En principio, los programas habían sido concebidos para el fomento de contrataciones por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, si bien parece conveniente extenderlos a empresas en general, habida cuenta del volumen de las dotaciones previstas.

Se trata, al mismo tiempo, de reducir en lo posible los requisitos de las peticiones, sin mermar por ello las garantías imprescindibles para asegurar la correcta ejecución de los programas.

Se establece una distribución de las dotaciones según su destino sea la subvención de las contrataciones de menores de 25 años o de mayores parados de larga duración, lo cual responde a la dualidad de programas presentados al Fondo Social Europeo y que con esta disposición se trata de ejecutar, si bien se prevé la posibilidad de que, de resultar remanente de los fondos destinados a una de las modalidades de contratación, pueda ser empleado para la subvención por la modalidad alternativa en que se hayan presentado solicitudes en exceso.

Dentro de cada una de estas vías de subvención se establece, para el caso de que los fondos respectivos resultaran insuficientes, la preferencia de aquellas solicitudes que con integridad documental hubieran sido presentadas antes a la Administración, lo cual atiende a preservar el principio de igualdad en caso de insuficiencia de los fondos, al tiempo que supone un factor de agilización de la tramitación administrativa y un estímulo a la diligencia de los empresarios solicitantes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1987.

#### DISPONGO:

**Artículo Primero.-** Uno.- El presente Decreto regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación por tiempo indefinido de trabajadores desempleados en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener menos de 25 años de edad.

b) Tener 25 o más años de edad y haber figurado inscrito como desempleado en las Oficinas de Empleo de Canarias durante un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la contratación.

Dos.- La dotación presupuestaria del programa establecido por el presente Decreto asciende a cuatrocientos dos millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (402.480.000), de las cuales se destinan a promover la contratación de menores de 25 años, doscientos setenta y dos millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (272.480.000), y a promover la contratación de mayores de dicha edad que sean parados de larga duración, ciento treinta millones de pesetas (130.000.000). Si en cualquiera de estos apartados no existieran peticiones suficientes para alcanzar el importe respectivo, la cantidad sobrante se destinará a la subvención de contrataciones por el apartado alternativo en el que haya solicitudes en exceso.

Tres.- Las contrataciones objeto de subvención serán las que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuatro.- Las contrataciones, para dar derecho a la subvención, habrán de ser por tiempo indefinido y continuo y a jornada completa, y deberán formalizarse por escrito con arreglo a la normativa vigente.

Quinto.- En ningún caso serán objeto de subvención los contratos relativos al cónyuge o a trabajadores unidos al empresario o a las personas que formen parte de los órganos representativos de la empresa cuando se trate de personas jurídicas, por vínculos de consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive.

**Artículo Segundo.-** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los que ostentando legalmente la condición de empresario según el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores, contraten a las personas referidas en el artículo anterior, apartado uno, siempre que reúnan además los siguientes requisitos:

Uno.- No haber amortizado el peticionario en el plazo de seis meses anteriores a la contratación ningún puesto de trabajo, en los centros de trabajo radicados en Canarias, excepto en los casos de jubilación e invalidez o muerte de trabajadores, reconocidos por la Seguridad Social.

Dos.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con los trabajadores y con la Seguridad Social o derivadas de sanciones firmes impuestas por los órganos de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma.

**Artículo Tercero.-** La subvención tendrá un importe de quinientas veinte mil (520.000) pesetas por cada una de las contrataciones ajustada a las prescripciones del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Las solicitudes, que seguirán al modelo del anexo, se dirigirán al Director General de

Trabajo y se presentarán en las Direcciones Territoriales en los impresos que éstas facilitarán, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto.

Dichas solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

1.- Contrato de trabajo con todas sus cláusulas visado por el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

2.- Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

3.- Fotocopia del D.N.I. del trabajador.

4.- Certificación de la Oficina de Empleo en la que conste:

- Hallarse inscrito el trabajador como desempleado, en todo caso.

- Haber permanecido inscrito como desempleado durante al menos un año ininterrumpido inmediatamente anterior a la contratación, en el caso de trabajadores de 25 o más años a que se refiere el artículo Primero, Uno letra b).

5.- Parte de alta del trabajador en la Seguridad Social.

6.- Certificación expedida por el Organismo competente, acreditativa de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o de tener concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago.

7.- Declaración del empresario en la que conste el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2, Uno, del presente Decreto, así como los de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con los trabajadores o derivadas de sanciones firmes impuestas por los órganos de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma.

**Artículo Quinto.-** Los expedientes iniciados como consecuencia de las referidas solicitudes se tramitarán por las Direcciones Territoriales de Trabajo, las cuales verificarán la documentación presentada por los interesados, formulando, en su caso, los requerimientos dirigidos a la subsanación de las anomalías y omisiones observadas y realizarán los actos necesarios para la completa tramitación de los expedientes, finalizada la cual los remitirán a la Dirección General de Trabajo para su resolución.

**Artículo Sexto.-** En la concesión de las subvenciones, las solicitudes que se fundamenten en la contratación de los trabajadores a que se refiere la letra a) del artículo Primero, apartado Uno, del presente

Decreto, gozarán de preferencia entre sí por el orden de fechas en que hayan sido presentadas con todos los documentos que deben acompañarlas.

El mismo criterio se aplicará para determinar la preferencia entre sí de las solicitudes fundadas en la contratación de los trabajadores a que se refiere la letra b) del artículo Primero, apartado Uno, del presente Decreto.

**Artículo Séptimo.-** El beneficiario de la subvención estará obligado durante el plazo de tres años desde la celebración del contrato y para el caso de que éste se extinga, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a los requisitos establecidos en esta disposición.

La nueva contratación será comunicada inmediatamente a la Dirección General de Trabajo.

**Artículo Octavo.-** Uno.- La Comunidad Autónoma se reserva la facultad de fiscalización en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del empresario y de los fines para los que se conceda la subvención.

Dos.- Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el presente Decreto y de los fines a los que están destinadas.

Tres.- Se perderá el derecho a la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento por parte del empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2.

b) Incumplimiento por el empresario durante el tiempo de vigencia de dicho compromiso de sus obligaciones pecuniarias con los trabajadores y la Seguridad Social o derivadas de sanciones impuestas por los órganos de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma.

c) Falsedad en la documentación.

d) Incumplimiento del empresario del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad de fiscalización.

Cuatro.- En los supuestos indicados en el número anterior el empresario deberá devolver la subvención percibida más el interés legal que hubiere devengado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Cinco.- La devolución de la subvención será acordada por resolución de la Dirección General de Trabajo.

**Artículo Noveno.-** La Comisión Ejecutiva Regional de Asuntos Laborales será informada de las ayudas concedidas al amparo de la presente disposición.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 1987.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,  
Luis González Fera.

#### A N E X O

D. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ años de edad, provisto de D.N.I. núm. \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
y teléfono \_\_\_\_\_,  
ante V.I. \_\_\_\_\_.

#### E X P O N E:

Primero.- Que el que suscribe es (1) \_\_\_\_\_  
de la empresa \_\_\_\_\_  
dedicada a la actividad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con número patronal de inscripción en la  
Seguridad Social \_\_\_\_\_,  
y código de identificación fiscal \_\_\_\_\_.

Segundo.- Que la indicada empresa ha procedido a contratar \_\_\_\_\_ trabajador/es.

Tercero.- Que, interesa a la referida empresa percibir, en virtud de la/s citada/s contratación/es, la subvención regulada por el Decreto \_\_\_\_\_ del Gobierno de Canarias. Y a tal fin:

Se compromete a tener cubierto el/los puesto/s de trabajo correspondiente/s a la subvención durante tres años como mínimo, y a mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo radicados en Canarias durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con el/los

trabajador/es contratado/s a que se refiere la presente solicitud.

Asimismo, a dicho fin:

Declara bajo su responsabilidad:

Primero.- Que la empresa peticionaria no ha amortizado, en el plazo de seis meses anteriores a la contratación ningún puesto en sus centros de trabajo radicados en Canarias por motivos distintos de la jubilación, invalidez o muerte de trabajadores, reconocidos por la Seguridad Social.

Segundo.- Que la citada empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con los trabajadores y no adeuda cantidad alguna por sanciones firmes impuestas por los órganos de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Que entre el empresario, las personas que formen parte de los órganos representativos de la empresa y el trabajador/es, no media parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive.

En su virtud,

Suplica a V.I. que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, conceda la subvención a que se alude en el cuerpo del mismo.

de , a , de

\* (1) Titular, Gerente, etc. En caso de actuar en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá acreditarse legalmente la representación.

#### Consejería de Turismo y Transportes

**1326** *ORDEN de 28 de octubre de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas económicas con el objeto de compensar los gastos producidos como consecuencia de la confección de los talonarios destinados al transporte regular interurbano de viajeros por carretera en el ámbito de las Islas Canarias.*

La puesta en marcha de la línea de compensación destinada a bonificar el precio en el transporte regular interurbano de viajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de las Islas Canarias mediante el uso de bonos multiviajes, de acuerdo con el Decreto 41/87, de 7 de abril del presente año, ha supuesto para las empresas concesionarias del transporte regular de viajeros unos gastos adicionales por la emisión de los diversos tipos de talonarios que corren a cargo de dichas empresas.

Ante las consideraciones expuestas por las empresas afectadas, se entiende que dichos gastos derivados de la confección de los bonos deben ser asumidos por la Consejería de Turismo y Transportes.

En su virtud,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.-** Se aprueba la concesión de subvenciones para compensar los gastos derivados de la confección de los talonarios de bonos multiviajes en el transporte regular interurbano de viajeros por carretera.

**Artículo 2º.-** Las empresas concesionarias presentarán en la Dirección General de Transportes, las correspondientes liquidaciones al final de cada mes junto con las facturas originales de los pagos realizados por la confección de los citados talonarios. Estas liquidaciones serán abonadas a las empresas concesionarias en la primera semana del mes siguiente al de la presentación de las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la Dirección General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en la aplicación, desarrollo e inspección de lo dispuesto en la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
Blas Rosales Henríquez.

**1327** *ORDEN de 28 de octubre de 1987, sobre fórmulas de otorgamiento de subvenciones a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera que mantengan líneas de débil tráfico.*

Las empresas de transportes regulares de viajeros se ven obligadas, para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en las concesiones, a realizar una serie de servicios de una clara finalidad social pero que producen un grave deterioro económico en aquéllas.

Siendo la Administración la que ostenta en última instancia la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros que lleguen a todos los rincones del Archipiélago, debe ser también la que facilite a las empresas que realicen estos servicios los medios económicos necesarios para su materialización.

Las empresas a las que nos referimos, en determinadas ocasiones compensan las pérdidas que les

producen la realización de los servicios establecidos en líneas de débil tráfico con la prestación de transportes escolares y de trabajadores.

Este último tipo de transportes que en muchos supuestos llegan a equilibrar los saldos deficitarios de estas empresas, en otras ocasiones no son suficientes para el logro de este equilibrio económico, estando en ese supuesto obligada la Administración a compensar aquellos déficits.

Se descarta el incremento tarifario como medida idónea para evitar los resultados económicos negativos de las empresas de transportes regulares de viajeros, por cuanto estos aumentos tienen cuando se ha llegado a un tope tarifario, efectos totalmente negativos y disuasorios para el cliente habitual de estos servicios. Por lo tanto, existiendo una partida dentro de los Presupuestos de esta Consejería destinada a la subvención de los desbalances que en las empresas de transportes regulares de viajeros se produzca por la realización de líneas de débil tráfico, y en base a las facultades que me confiere la legislación vigente.

En su virtud,

## DISPONGO

### Artículo 1º.- Objeto de la Orden.

Es objeto de la presente Orden la regulación de las fórmulas de otorgamiento de subvenciones a servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera cuyas líneas sean calificadas como de débil tráfico, a los efectos de esta Orden, con cargo al ejercicio presupuestario de 1987.

### Artículo 2º.- Beneficiarios de la subvención.

Podrán acogerse a la subvención las empresas concesionarias de servicios regulares de transportes de viajeros por carretera en cuya explotación se haya producido déficit en los dos años inmediatamente anteriores, solicitando la aplicación de algunas de las medidas previstas en los artículos siguientes, siempre que el déficit del servicio no sea imputable a la gestión del concesionario.

### Artículo 3º.- Medidas de aplicación.

A los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera en los que concurren las circunstancias establecidas en el artículo anterior, podrán aplicarse alguna de las siguientes medidas:

a) Subvenciones destinadas a compensar el déficit de explotación del servicio de que se trate y que garanticen el mantenimiento de las frecuencias de expediciones del mismo en condiciones de baja ocupación, siendo el servicio exigido por el interés público.

Para el cálculo de las subvenciones a otorgar, se tomará como base al coste viajero/kilómetro del año

1986, en relación con el nivel mínimo de ocupación necesario para alcanzar el equilibrio económico de la explotación.

En los casos en que proceda, cuando el déficit de explotación sea imputable a la aplicación de las reducciones por familias numerosas, la Dirección General de Transportes podrá proponer al Consejero de Turismo y Transportes el abono de las mismas, tomando como base el coste viajero/kilómetro.

### Artículo 4º.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes para acogerse a las subvenciones será de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes dirigidas al Consejero de Turismo y Transportes, serán presentadas ante la Dirección General de Transportes o en las Direcciones Territoriales de Transportes de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

### Artículo 5º.- Documentación a presentar.

A la instancia de solicitud habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Datos sobre costes globales de explotación, directos o indirectos, referidos al año 1986 según modelo incluido como anexo número 1.

b) Memoria, referida al total del año 1986 de servicios existentes, expediciones diarias, total de expediciones realizadas y total de viajeros transportados en cada servicio.

c) En el caso de que la empresa concesionaria realice servicios de transporte escolar se adjuntará declaración sobre el mismo, según modelo anexo número 2.

d) Tarifa viajero/kilómetro aplicada por la concesionaria como media, durante el año 1986.

e) Documentación acreditativa de estar el solicitante al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

### Artículo 6º.- Tramitación de las solicitudes.

En el plazo de un mes desde la finalización del término establecido en el artículo cuarto, la Dirección General de Transportes elaborará propuesta de otorgamiento de subvenciones, mediante informe motivado.

### Artículo 7º.- Adjudicación de las subvenciones.

El Consejero de Turismo y Transportes resolverá sobre la procedencia del otorgamiento en base a las disponibilidades presupuestarias.

### Artículo 8º.- Solicitud de ampliación de datos.

1. La Dirección General de Transportes podrá recabar de los concesionarios solicitantes de la subvención cuantos datos sean necesarios en orden a una mejor elaboración de la propuesta o comprobación de los ya aportados.

2. El requerimiento será cumplimentado en el plazo de 10 días señalado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el cual se interrumpirá el indicado en el artículo 6º de la presente Orden.

**Artículo 9º.-** Contabilidad de las empresas concesionarias.

Como condición para acceder a subvenciones que puedan otorgarse en ejercicios económicos posteriores, los eventuales beneficiarios deberán adaptar su contabilidad al Plan General de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Decreto 2822/74, de 20 de julio, del Ministerio de Hacienda, y Orden de 2 de junio de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las especiales características de las empresas de transportes terrestres.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la Dirección General de Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

*Segunda.-* En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesiones de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Tercera.-* La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Blas Rosales Henríquez.

#### ANEXO Nº 1

(MODELO DE DECLARACION DE DATOS)

Concesión de Servicios Públicos Regulares de  
Transporte de Viajeros por Carretera

V  
Titular:

#### COSTOS AÑO 1986

##### 1. Costos directos.

- 1.1. Gastos de personal de movimiento (1)
- 1.2. Reparaciones y mantenimiento del material móvil (2)
- 1.3. Amortización del material móvil

TOTAL COSTES DIRECTOS

##### 2.- Costos indirectos.

- 2.1. Gastos del resto de personal (3)
- 2.2. Amortizaciones varias (4)
- 2.3. Impuestos, tasas
- 2.4. Gastos generales (5)
- 2.5. Gastos financieros (6)
- 2.6. Seguro Obligatorio de Viajeros
- 2.7. Otros seguros

TOTAL COSTES INDIRECTOS

TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

##### 3.- Ingresos.

- 3.1. Recaudación bruta concesión
- 3.2. Otros ingresos
- 3.3. Subvenciones diversas

TOTAL INGRESOS

- (1) Conductores, conductores-perceptores y cobradores.
- (2) Repuestos, combustibles, reparaciones, etc.
- (3) Personal de talleres, oficinas, etc.
- (4) Amortización de locales propios de la empresa (en su caso).
- (5) Luz, agua, teléfono, limpieza, imprenta, etc.
- (6) Intereses por préstamo o adquisiciones, avales, etc.

#### ANEXO Nº 2

(Para empresas concesionarias que realicen  
transporte escolar)

- 1.- Número de servicios contratados.
- 2.- Total alumnos transportados.
- 3.- Vehículos destinados a transporte escolar.
  - 3.1. Número de vehículos regulares.
  - 3.2. Número de vehículos discrecionales.
- 4.- Personal de movimiento adscrito al servicio escolar.
  - 4.1. Número de conductores de servicio regular.
  - 4.2. Número de conductores de servicio discrecional.
- 5.- Ingresos totales por transporte escolar.
- 6.- Gastos totales por transporte escolar.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### *Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1328** *ORDEN de 23 de octubre de 1987, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 3 y 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre) y normas aplicables del Decreto de 24 de octubre de 1947 (B.O.E. de 17 de enero de 1948) que aprueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y de conformidad con la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 20) por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1987-88.

Esta Consejería ha dispuesto:

#### I.- CONVOCATORIA.

Uno.- Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes en Centros de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a esta Comunidad Autónoma, producidas hasta 1 de septiembre de 1987.

Asimismo, se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

Todas las vacantes a que se hace referencia en este número deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del curso 1988-89.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con excepción de las correspondientes a Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidad Valenciana, cuyos órganos competentes convocarán por separado análogos concursos para sus territorios.

#### II.- NORMAS GENERALES.

Dos.- Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en 1 de septiembre de 1987 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

- Título o Diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

- Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11).

También están legitimados los profesores que hayan superado el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., convocado por O.O.M.M. de 21 de marzo de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo) y 18 de marzo de 1986 (Boletín Oficial del Estado del 21) por el área de Educación Especial.

Asimismo pueden participar, exclusivamente por el turno voluntario, quienes se hallen en posesión del certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial, y estén pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivo para la obtención del Título o Diploma de Pedagogía Terapéutica.

b) Para optar a vacantes de Audición y Lenguaje:

- Título o Diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje.

En aquellos casos en que los cursos hubieren sido convocados por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, será necesaria su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1987.

Tres.- Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener centro concreto, aquellos profesores que en virtud de la Resolución de 9 de octubre de 1987 (B.O.C. del 28) de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación que convoca la reserva de plaza para los profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza a localidad sin especificación de centro. De no obtenerse la citada reserva se dejará sin efecto la petición cursada con arreglo a esta exigencia.

Cuatro.- Los profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo o temporal, durante al menos dos años en el centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales y carezcan de destino definitivo.

También podrán participar en este concurso los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cinco.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número catorce de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

Los profesores que obtengan destino definitivo en este concurso, y al mismo tiempo lo hayan alcanzado en los concursos convocados simultáneamente en el presente curso escolar, podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses en la forma que se establezca en la Resolución por la que se eleven a definitiva las adjudicaciones de aquéllos.

Seis.- A los profesores que no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicio, únicamente se les computará este tiempo a efectos de su confirmación en aquélla, cuando los servicios prestados en las situaciones citadas lo sean en unidades de Educación Especial.

En el caso de que los servicios prestados en los dos supuestos contemplados anteriormente no lo sean en Educación Especial, además de no computarse ese tiempo a los efectos de confirmación, se perderá la plaza adjudicada en este concurso si no se hacen cargo de la misma al iniciarse el curso escolar 1989-90.

Siete.- Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

### III.- TURNOS.

Ocho.- El presente concurso constará de dos turnos: a) consortes y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979.

Turno de consortes.

Nueve.- Por el turno de consortes podrán obtener destino los profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Diez.- El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso, será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Once.- De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Doce.- Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario.

Trece.- La preferencia para la adjudicación de vacantes por este turno vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

a) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.- Dentro de este apartado la preferencia vendrá dada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en unidades de Educación Especial.

b) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.- Les corresponderá un punto, ochenta y tres milésimas y dos milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día de servicios en las mismas.

El derecho preferente ante la misma puntuación en cada uno de estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad en la especialidad.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiera obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

c) Titulados sin servicios computables en la especialidad.

d) Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial, estando pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de la especialidad.

La preferencia dentro de cada uno de estos dos últimos apartados, vendrá dada por la mayor antigüedad en Pedagogía Terapéutica o especialidad de que se trate.

La antigüedad en la especialidad se determinará de la forma siguiente:

a) Cuando la especialidad se haya obtenido por aprobación de cursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia educativa, se entenderá como antigüedad en la especialidad el año en que finalizaron los aludidos cursos, salvo que la superación de los mismos se efectuara con anterioridad al ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., en cuyo supuesto aquella fecha será la de su ingreso.

b) En aquellos casos en que la aptitud para el desempeño de unidades de Educación Especial se haya alcanzado a través del Plan de Estudios de la Carrera, se entenderá como antigüedad el año en que se efectuó el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., excepto los que obtuvieron la especialidad con posterioridad a la fecha de dicho ingreso, en cuyo caso se considerará como antigüedad el año de finalización de los estudios.

c) Para los que alcanzaron la especialidad a través del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. -especialización de Educación Especial-, la antigüedad la determinará el año en que se efectuó tal ingreso.

De persistir el empate dirimirá el número más bajo de Registro de Personal para aquéllos que ingresaron en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 mayo de 1985 (B.O.E. de 24 de junio). Para aquellos profesores que ingresaron en el aludido Cuerpo como procedentes de la Décima Promoción de Acceso Directo, de las pruebas selectivas convocadas en 1984, de la Undécima Promoción de Acceso Directo, y de las pruebas selectivas de 1985 y 1986, decidirá la antigüedad de la Promoción y dentro de ésta el número más bajo obtenido en la lista general.

#### IV.- PETICION "VOLUNTARIO CONDICIONAL" PARA CONSORTES.

Catorce.- Podrán concursar por el turno voluntario condicional, los profesores consortes que aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos

en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntaria condicional para consortes, la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, sólo existiere una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente, y por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

#### V.- PETICION "SIN CONSUMIR PLAZA".

Quince.- Los profesores con destino definitivo en centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso, y las profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán en sus impresos de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión "sin consumir plaza", a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad, centro y especialidad deseados, y en caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante con mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la solicitan para consumirla.

#### VI.- COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS.

Dieciseis.- Es compatible la concurrencia a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación, Cultura y

Deportes del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

#### VII.- PLAZO DE PETICIONES.

Diecisiete.- El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1987, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina el punto segundo de la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1987 (Boletín Oficial del 20), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el Boletín Oficial del Ministerio y Boletín Oficial de Canarias con anterioridad a la fecha del comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

#### VIII.- INSTANCIA Y DOCUMENTACION.

Dieciocho.- Las instancias de petición, en impreso único para ambos turnos, se presentarán en la Dirección Territorial de la provincia en que sirvan los solicitantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los concursantes acompañarán a su instancia hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1987, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieran.

Asimismo, y para acreditar hallarse en posesión de la legitimación exigida en el número dos de esta convocatoria, acompañarán el documento que, de los siguientes, corresponda:

1. Copia compulsada del Título o Diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje o de Pedagogía Terapéutica.

2. Copia del Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de E.G.B., especialidad de Educación Especial, Plan Experimental 1971.

Estos documentos se pueden suplir por certificado expedido por el órgano competente, justificativo de haber terminado los cursos o estudios que dan derecho a la obtención de aquéllos.

3. Certificación académica acreditativa de haber finalizado los estudios de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o de las Licenciaturas en Filosofía

y Letras, Sección de Ciencias de la Educación y Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, en las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial.

4. Declaración de haber aprobado el concurso oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., por la especialidad de Educación Especial, haciendo constar fecha de la orden de nombramiento y B.O.E., en que se publica.

5. Certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial.

Todos los participantes acreditarán, bien por medio de la documentación reseñada o por certificado independiente, y a los efectos previstos en el número trece de la presente convocatoria, fecha de terminación de los cursos, estudios, etc., que les legitiman para participar en este concurso.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en la Dirección de la provincia donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos se deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal.

Diecinueve.- Quienes participen por el turno de consortes, acompañarán además los documentos exigidos en el número once, epígrafe III, de la Orden de 23 de octubre de 1987 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que convoca los concursos general, restringido y preescolar.

#### IX.- FORMATO Y CUMPLIMIENTO DE LA PETICION.

Veinte.- La instancia-solicitud se ajustará al modelo que con la presente se publica. En ella se relacionarán por orden de preferencia las vacantes que se soliciten.

Los que concursen de acuerdo a lo establecido en el número tres de la presente, deberán hacer constar, necesariamente, la totalidad de los centros de la

especialidad de que se trate, anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

#### X.- TRAMITACION.

Veintiuno.- Las Direcciones Territoriales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los profesores que sirvan en su demarcación, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por la Dirección de la Provincia a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Territoriales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro organismo, procederán conforme previenen los números uno y dos del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán el día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, o no se acompañe la documentación exigida, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Provinciales como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal la medida de archivar,

sin más trámites, las peticiones que no se hubieren subsanado, a cuyo efecto la respectiva Dirección Provincial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Por cada solicitud las Direcciones Territoriales cumplimentarán una ficha en la que consten nombre y apellidos del interesado, número de Registro Personal o número de orden del proceso selectivo, escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, antigüedad en la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas, y esquema parcial de la puntuación.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese profesor de E.G.B., sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los concursos del presente año, y que los méritos que alega el peticionario estén documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Veintidós.- En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además las de aquellas que hayan sido rechazadas dando un plazo de diez días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Territorial, y ordenadas alfabéticamente.

Veintitres.- La Dirección Territorial en cuya demarcación radique el destino actual de los solicitantes, confeccionará y remitirá instancia de los profesores que, estando obligados a concursar por haber solicitado la oportuna reserva de plaza, conforme a lo establecido en el número tres de esta convocatoria, no lo hayan efectuado; en aquella hará constar todos los datos que se señalan para los que han presentado petición, sin consignar vacantes y con el sello de la Dirección Territorial en el lugar de la firma.

#### XI.- PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

Veinticuatro.- Por la Dirección General de Personal

se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria, se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desestimientos y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

## XII.- CARACTERISTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACION ESPECIAL

Veinticinco.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso, con la salvedad de lo que se establece en el párrafo cuarto del presente número, tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d)

del artículo 4, del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado del 16 de octubre).

A los servicios prestados con carácter temporal en escuela obtenida en el presente concurso, se acumularán, a los efectos de los dos cursos preceptivos de temporalidad para la confirmación, los servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuestas para unidades de régimen de Administración Especial aceptada por la Dirección General de Personal.

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad -apartado a) del número trece- este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo primero de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1972 (Boletín Oficial de 10 de enero de 1973).

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

### SOLICITUD DE DESTINOS

#### TURNO DE CONSORTES

Centro - Deficiencia - Ud. mixta, niños-as	Localidad - Ayuntamiento	Provincia

#### TURNO VOLUNTARIO

Centro - Deficiencia - Ud. mixta, niños-as	Localidad - Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

**CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 87/88**

- Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas.
- Ministerio Edu. y Ciencia.
  - D.Ed. Generalidad Cataluña.
  - D.Ed. País Vasco.
  - Consej. Ed. Junta Galicia.
  - Consej. Ed. Junta Andaluosa.
  - Cons. Ed. Cul. y Depor. Gob. Canarias.
  - Consej. Ed. Junta Valencia.

Primor apellido	Segundo apellido	Nombre	Nº de Reg. Personal

Destino definitivo y / o Proval.-Com.Serv. y / o Temporal Ed.Especial	Centro-Deficiencia-Ud.mixta, niños-as	Localidad-Ayuntº-Provincia

Domicilio a efectos de notificación: \_\_\_\_\_

<input type="checkbox"/> Tº Voluntario condicional consorte. Si participa por esta modalidad, apellidos y nombre del consorte: _____	<input type="checkbox"/> Reserva de plaza artº 2º Decreto 18-10-57.
---	---

**TURNO DE CONSORTES**

(A cumplimentar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte: _____ <hr/> Cargo o empleos: _____ <hr/> Localidad-Ayuntº-Provincia de destino: _____ <hr/>	<input type="checkbox"/> Apartado por el que solicita. <input type="checkbox"/> Hijos menores de 21 años. <input type="checkbox"/> Años, <input type="checkbox"/> Meses, <input type="checkbox"/> Días de separación en educación especial. <input type="checkbox"/> Trienios. <hr/> <input type="text"/> - PUNTAJUE TOTAL.
---	---

**TURNO VOLUNTARIO**

(A cumplimentar por la Administración)

A) "Servicios definitivos en educación especial": a) <input type="text"/>	+ b) <input type="text"/> - <input type="text"/>
B) "Servicios temporales en educación especial": b) <input type="text"/>	
C) "Sin servicios en educación especial" (Titulados).	PROMOCIONES: <input type="text"/> Educación especial.
D) "Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en educación especial".	<input type="text"/> T.Audiación y Leng.

Deja resulta en este Concurso.

PROVINCIA DE: \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO, \_\_\_\_\_

**1329** *ORDEN de 3 de noviembre de 1987, por la que se corrige omisión en la Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se convoca concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas docentes no universitarios, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Advertido omisión en el anexo II de la Orden de 21 de octubre de 1987, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, número 140 de 2 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3265 al final del anexo II deben añadirse los siguientes centros:

380271  
Extensión de Los Silos  
Los Silos (Tenerife)

380283  
Extensión de La Matanza  
La Matanza (Tenerife)

380295  
Extensión de Los Cristianos  
Los Cristianos (Tenerife)

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

### Consejería de Industria y Energía

**1330** *ORDEN de 20 de octubre de 1987, por la que se declaran desiertas las plazas de libre designación convocadas por Decreto nº 34/87, de 27 de marzo, y Decreto nº 48/87, de 13 de abril.*

Por Decreto nº 48/1987 de 13 de abril (B.O.C. nº 52 de 24 de abril), que modifica el Decreto 34/1987, de 27 de marzo (B.O.C. nº 39 de 1º de abril), se anunció la convocatoria para la provisión de diferentes plazas vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y entre ellas, y concretamente en el anexo IV de dicha disposición legal, figuraban cuatro a optar por libre designación.

Ante la ausencia de candidatos idóneos para ocupar estas últimas plazas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, apartado 2º del referido Decreto nº 34/87, por la presente

### DISPONGO

**Artículo 1º.-** Se declara desierta la convocatoria de los puestos de trabajo de esta Consejería anunciados

por el sistema de libre designación y que figuran en el anexo IV del Decreto 48/87, de 13 de abril.

**Artículo 2º.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA,  
Manuel Fernández González.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de la Presidencia

**1331** *ORDEN de 26 de octubre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en los términos que se indican, de la Sentencia nº 166/87 dictada el 4 de junio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso nº 263/86 seguido a instancia de Don Julio Morales Vega y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 263/86 interpuesto ante la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por Don Julio Morales Vega y otros funcionarios que se dirá, contra denegación presunta de solicitud de integración en el subgrupo de Administrativos de Administración General y contra la denegación presunta del recurso contra aquella formulado, se ha dictado por la correspondiente Sala la sentencia nº 166/87, de 4 de junio último, de la que se ha recibido testimonio a efectos de su ejecución y que ha adquirido firmeza, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: 1º) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Julio Morales Vega y por los demás recurrentes citados en el preámbulo de esta Resolución contra actos denegatorios presuntos de su pretensión de integración en el subgrupo de Administrativos de Administración General, anulando dichos actos y reconociendo el derecho de los recurrentes a ser integrados en dicho subgrupo desde la fecha 4 de febrero de 1985 en que formularon dicha solicitud. 2º) No hacer especial pronunciamiento sobre costas".

En cumplimiento de dicha Sentencia y visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos, teniendo en cuenta que el subgrupo de Administrativos de Administración General es una categoría organizativa del funcionariado de la Administración Local que no aparece entre los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias creados por la Disposición Adicional Primera

de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria, si bien la titulación académica exigible para el ingreso en dicho subgrupo y las funciones atribuidas legalmente al mismo, y la Subescala Administrativa de Administración General que lo ha sustituido, son equivalentes a las que la indicada Ley señala para el Cuerpo Administrativo de la Administración de esta Comunidad Autónoma, englobado en el Grupo C.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO

1º.- Quedan integrados en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo C) los funcionarios relacionados en el anexo.

2º.- La Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Orden de la misma de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27), expedirá a dichos funcionarios los correspondientes títulos administrativos y les asignará destino de acuerdo a su nueva situación, debiendo producirse el cese en sus actuales puestos y subsiguiente toma de posesión en los plazos legalmente establecidos. De todo ello se tomará razón en el Registro de Personal.

3º.- La Consejería de Hacienda adoptará las decisiones pertinentes para la efectividad económica del fallo, desde la fecha a que el mismo retrotrae el derecho de los recurrentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

### ANEXO

Relación de funcionarios que quedan integrados en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en cumplimiento de la Sentencia nº 166/87 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas el 4 de junio de 1987:

D. FRANCISCO ALONSO GIL  
D.N.I. 42.689.266  
Dª. DOLORES CAMACHO AFONSO  
D.N.I. 42.732.824  
D. JUAN ANTONIO DENIZ MESA  
D.N.I. 42.701.498  
D. FERNANDO FLORES MEDINA  
D.N.I. 78.435.063  
D. ANTONIO GUERRA BRITO  
D.N.I. 42.520.263  
D. CARMELO MARQUEZ SANCHEZ  
D.N.I. 42.696.599

D. SERGIO MARRERO HERNANDEZ  
D.N.I. 42.711.200  
D. JULIO MORALES VEGA  
D.N.I. 42.689.201  
D. JOSE CARMELO PEREZ MARRERO.  
D.N.I. 42.701.588  
Dª. LUISA FERNANDA PEREZ MARRERO  
D.N.I. 78.434.724  
D. JOSE LUIS PEREZ RUIZ  
D.N.I. 78.448.649  
D. FRANCISCO TOSTE GARCIA  
D.N.I. 41.998.543  
Dª. MARIA DEL PINO VEGA LOPEZ  
D.N.I. 42.631.431

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

1332 *ORDEN de 14 de octubre de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 3 de septiembre de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 197/86 seguido a nombre de Don Manuel Jiménez Milara.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de Don Manuel Jiménez Milara versando sobre expediente disciplinario al recurrente por la Consejería de Educación, la Audiencia, en fecha 3 de septiembre de 1987, ha dictado la Sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos:

Que con estimación parcial del recurso debemos anular el acto impugnado por ser contrario a derecho en la parte que sanciona con un mes al recurrente, rebajándola a diez días por cada una de las cinco faltas cometidas".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

1333 *ORDEN de 14 de octubre de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de julio de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 28/86 seguido a nombre de "Tinerfeña de Inmuebles, S.A."*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de "Tinerfeña de Inmuebles, S.A.", sobre nulidad de resolución de contratos, la Audiencia, en fecha 30 de julio de 1987, ha dictado la Sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos:

Que desestimándose el recurso contencioso-administrativo que se examina, debemos declarar no haber lugar a decretar la nulidad de los actos impugnados, por ser ajustados a derecho, sin expresa declaración de las costas causadas".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

**1334** *ORDEN de 14 de octubre de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 3 de julio de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 258/85 seguido a nombre de Don Ramón Romo Rosillo.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de Don Ramón Romo Rosillo versando sobre incorporación al Servicio de Inspección, la Audiencia, en fecha 3 de julio de 1987, ha dictado la Sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos:

Que desestimándose el recurso que se examina, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular los actos impugnados por ser conformes a derecho, y ello sin expresa declaración de las costas causadas".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concurso de obras, suministros y servicios públicos*

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**583** *ORDEN de 28 de octubre de 1987, por la que se convoca subasta con admisión previa para contratar la ejecución de la obra de construcción de un centro de 4 unidades de Preescolar en El Cardonal, La Laguna (Tenerife).*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes anuncia subasta con admisión previa para contratar la ejecución de la obra:

Construcción de un centro de 4 unidades de Preescolar en El Cardonal, La Laguna (Tenerife).

Presupuesto de Contrata: 24.999.630 ptas.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría D.

Declaración de urgencia: Este contrato de obras ha sido declarado de urgencia a los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fianza Provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de agosto de 1979).

Exposición y Proyectos: El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 9:00 a las 13:00 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife. Se admitirán las proposiciones enviadas por Correo, de acuerdo con el artículo 100 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y terminará el día 20 de noviembre de 1987, a las 13:00 horas.

Documentación a presentar por los licitadores: El sobre A) Económica, en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de las Administrativas Particulares de este Contrato y su anexo.

El sobre B) Administrativas, en la forma que determina la cláusula 7.3 del citado pliego.

El sobre C) Técnica, en la forma que determina la cláusula 7.4 del susodicho pliego.

**Examen de Documentación:** La Mesa de Contratación calificará el día 22 de noviembre de 1987 las documentaciones presentadas y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J. R. Hamilton, Edf. Mabel, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

**Apertura de Proposiciones:** Se realizará por la Mesa de Contratación el día 23 de noviembre de 1987, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

*Otros anuncios*

#### Consejería de Política Territorial

**584 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en El Anconcito, término municipal de Arona (Tenerife).**

Habiéndose solicitado autorización para la legalización de una vivienda unifamiliar, promovido por Don Alfons Ebner, situada en El Anconcito, término municipal de Arona.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.c de la Ley

Territorial 5/87, de 7 de abril, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en Residencial Anaga, Edificio Sovhispan, Oficina 201, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 1987.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

**585 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de un circuito de karting y edificio de servicios en Arona (Tenerife).**

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de un circuito de "karting" y edificio de servicios, promovido por Karting Club Tenerife, S.A., situado en Carretera de Guaza a Las Chafiras, término municipal de Arona.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.c de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en Residencial Anaga, Edificio Sovhispan, Oficina 201, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 1987.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVION**